

Minist. Fomento (Unidad Carreteras) 14011/Córdoba/Córdoba
Sr. Alcalde Presidente de
Excmo. Ayto. de la Carlota 14100/La Carlota/Córdoba
Teléfonica 14002/Córdoba/Córdoba
U.A.G.A. 14004/Córdoba/Córdoba
U.G.T. 14013/Córdoba/Córdoba
U.P.A. 14013/Córdoba/Córdoba
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta
de Andalucía 14001/Córdoba/Córdoba
Córdoba, a 2 de diciembre de 2008.— El Delegado Provincial,
Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL Núm. 12.925 A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y artículo 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local:
Baena. c/ Plaza de Palacio, s/n. C.P.:14850
Cabra. c/ Juan Valera, 8. C.P.:14940
Córdoba. c/ Reyes Católicos, 17-Bajo. C.P.:14001
Hinojosa del Duque. C/ Plaza de San Juan, s/n. C.P.:14270
Lucena. c/ San Pedro, 40. C.P.:14900
Montilla. c/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios. C.P.:14550
Montoro. c/ Avda. de Andalucía, 19. C.P.:14600
Palma del Río. c/ Santa Ana, 32. C.P.:14700
Peñarroya-Pnvo. c/ Plaza Santa Bárbara, 13. C.P.:14200
Pozoblanco. c/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. C.P.:14400
Priego de Córdoba. c/ Cava, 1. Locales 18-19. C.P.:14800

- Plazo de comparecencia:

Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento Administrativo de Apremio.

- Órgano responsable de la tramitación:

Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

- Relación de notificaciones pendientes. (Ref.181208)

MUNICIPIO: BAENA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	ARIZA ORDÓÑEZ GABRIEL FRANCISCO	30460286Y	121421	Diligencia de Embargo de Sueldos
	CASTELLANO MONTES MARIA DOLORES	48873091T	76345 y 180087	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
	MOLINA JAVALQUINTO LUIS CARLOS	45740015F	190434	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: LA CARLOTA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	LEVERTAN, S. I. L.	B14619233	158823	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
	MARTINEZ ESPEJO FELIX	30440787B	152412 137858	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
	MUÑOZ BARBARROJA JACINTO	30456041Q	99878	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
	VILLAMAYOR ARCOS ANGELA	30460478Z	152412 137858	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: CORDOBA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	ALMAGEN EYMA, S. L.	B14448716	150128	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: LUCENA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	CARRILLO CUADRA ANTONIO MUÑOZ GUERRERO JOSE PEREZ NAVAS ALEJANDRO	30470758M 30712201W 75679558J	107151 14174 15631	Notificación Valor Inmueble para Subasta Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: MONTILLA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	LIROLA MARTINEZ MERCEDES	27650970W	81344	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: MONTORO	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	LEON GONZALEZ MARIA	75638963J	180329	Requerimiento de Aportación de Bienes y Derechos

NAVARRO LOPEZ MIGUEL	29983134N	47815	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles	
MUNICIPIO: MORILES	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	GONZALEZ NAVARRETE ILDEFONSO	30415619M	7331	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: PALMA DEL RIO	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	ALVAREZ VERA ISMAEL ALVAREZ VERA ISMAEL VERA ARIAS FRANCISCA ZAMORA GONZALEZ FRANCISCO	14635206F 14635206F 75360394C 30785598Y	174304 176708 218257 y 241911 218257 y 241911	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: PEDRO ABAD	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	ELENA GALAN MANUEL	29959922F	48452	Notificación Valor Inmueble para Subasta
MUNICIPIO: PEÑARROYA PUEBLONUEVO	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	BLASCO LUQUE JOSEFA	30170242S	121976	Diligencia de Acumulación de deudas
MUNICIPIO: POSADAS	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	CAMPOS DE GUADALVAIDA, S. L.	B1450798Z	190554	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: PRIEGO DE CORDOBA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	CARACUEL TEJERO ISABEL MALAGON RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO TOMAS PIQUERAS FELIX	46513656C 26971318T 36510314E	187307 64265 187307	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: PUENTE GENIL	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	CAMPOS ILLANES EMILIA NAVAS RUANO JESUS ANDRES SILLERO ROLDAN CARMEN	44705009R	28172 159056 28172	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: RUTE	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	GARRIDO MILLAN ANDRES REINA RAMIREZ FRANCISCO	75671655E 30072985W	100273 53016	Requerimiento de Aportación de Bienes y Derechos Notificación Valor Inmueble para Subasta
MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	ALCOBENDAS BIENESTADO MIGUEL	30463794H	96285	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles
MUNICIPIO: VALENCINA DE LA CONCEPCION	NOMBRE DEL INTERESADO	DN/NIF	EXP. GEX	ACTO A NOTIFICAR
	MEDINA REDONDO JOSE MARIA	28655093Z	182351	Diligencia Embargo Bienes Inmuebles

Córdoba, a 18 de diciembre de 2008.— La Vicepresidenta,
Ángeles Llamas Mata.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL Núm. 12.980 A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de mayo de 2008 (corrección de error material en sesión ordinaria fecha 18 de junio pasado), acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Conforme a lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en atención a lo dispuesto en el propio acuerdo plenario, el expediente se somete al trámite de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Córdoba a 23 de diciembre de 2008.— La Vicepresidenta,
Reyes Lopera Delgado.

REGLAMENTO PARA LA GESTION DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad del servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, de naturaleza pública, que se presta por las Administraciones Públicas en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía ya Atención a la Dependencia.

El Servicio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de la persona para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 2.- Definición

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona -mediante personal cualificado y supervisado- un conjunto de actuaciones pre-

ventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- Destinatarios del servicio.

Podrán recibir el S.A.D. todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 4.- Objetivos.

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.

h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 5.- Características del servicio.

a) Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.

b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.

c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.

d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.

e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.

f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.

g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.

h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.

i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.

j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

CAPÍTULO II

PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 6.- Contenido del servicio.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- Actuaciones de carácter doméstico.
- Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio las siguientes actuaciones:

• La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

• Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

3. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará, preferentemente, en días laborables y en horario diurno.

Artículo 7.- Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamental al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:

- 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.

- 2.ª Servicio de comida a domicilio.

- 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

- b) Relacionados con el vestido:

- 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

- 2.ª Repaso y ordenación de ropa.

- 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

- 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1.ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

- 2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 8.- Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras y sin perjuicio de incluir nuevos servicios del catálogo de prestaciones, en alguna o algunas de las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.

2. Aseo e higiene personal.

3. Ayuda en el vestir.

- b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.

2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

- c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.

2. Ayuda para realizar cambios posturales.

3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

- d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.

2. Orientación temporo-espacial.

3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

4. Servicio de vela.

- e) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.

2. Apoyo a su organización doméstica.

3. Actividades de ocio dentro del domicilio.

4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

- f) De carácter socio-sanitario y de integración.

Se dirigen a favorecer de forma complementaria las intervenciones que se realizan desde el ámbito de los Servicios Sociales en colaboración con el Sistema Público Sanitario.

- g) De carácter socio-educativo.

Se fomentará la participación de los/as usuarios/as en actividades de ocio y tiempo libre.

- h) Complementarias a las ayudas técnicas y adaptación del hogar.

Se concretan en actuaciones de carácter complementario a las ayudas técnicas y de adaptación del hogar otorgadas por la Comunidad Autónoma, que facilitan un mayor y mejor aprovechamiento de las mismas, contribuyendo al fomento de la autonomía personal o atención a los cuidadores por parte de los Servicios Sociales Comunitarios.

- i) Complementaria a la prestación de Teleasistencia.

Se concretan en actuaciones previas y de carácter complementario a la prestación de Teleasistencia, por las que se facilita un mayor y mejor aprovechamiento de la Prestación reconocida por la Comunidad Autónoma, mediante apoyo técnico y formativo realizado por los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 9.- Criterios para la prescripción del Servicio.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicossocial de la persona.

d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.

e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.

f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 10.- Acceso al servicio.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía (Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para al Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía), el acceso al Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio en los municipios de la provincia < 20.000 habitantes se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social, como primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, al derivarse de alguna de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios establecidos en la presente Orden, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención por la Delegación Provincial de la Consejería competente.

Trasladada a la Corporación Provincial la Resolución de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de un beneficiario residente en un municipio de la provincia < 20.000 habitantes, el Instituto Provincial de Bienestar Social procederá al inicio de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el plazo de un mes de la mencionada notificación, en los términos e intensidad horaria marcada en la Resolución.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el Servicio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios mediante Resolución adoptada por el Vicepresidente/a del Instituto Provincial de Bienestar Social o persona en quien delegue a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, de conformidad a los criterios de valoración y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

A tal efecto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I de este Reglamento, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias:

- Capacidad funcional (máx. 40 puntos).
- Situación Socio-Familiar y redes de apoyo. (máx. 35 puntos).
- Situación de la vivienda habitual (máx. 5 puntos).
- Situación económica del solicitante según tramos de renta personal anual (máx. 15 puntos).
- Otros Factores Sociales con incidencia en su autonomía personal (máx. 5 puntos).

c) En caso de extrema y urgente necesidad podrá iniciarse – de forma temporal y transitoria- la inmediata prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios mediante propuesta motivada del Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social o persona en quien delegue, la cual deberá ser ratificada, modificada, o suspendida en el plazo de 10 días naturales mediante Resolución del Vicepresidente del Instituto Provincial tras la tramitación

del oportuno procedimiento abreviado basado en la extrema y urgente necesidad.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio reconocida con la Comunidad Autónoma y derivada del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, seguirá el régimen de incompatibilidades de los servicios y prestaciones económicas dispuesto por la Comunidad Autónoma en el artículo 11 de la Orden de 3 de agosto de 2007 (BOJA núm. 161 de 16 de agosto de 2007) o normativa autonómica que la modifique o sustituya.

Igualmente el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio como prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios regulado en el presente Reglamento será incompatible con las prestaciones del Catálogo de servicios y prestaciones económicas derivadas del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, a excepción del servicio de Teleasistencia, así como cualquier otra a las que la Comunidad Autónoma otorgara compatibilidad entre sí.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 12.- La admisión al servicio.-

1. La admisión del usuario en el Servicio derivada del Sistema de la Dependencia establecida en el apartado a) del art. 10 de este Reglamento se realizará en el plazo de un mes desde la recepción en el Instituto Provincial de la Resolución de reconocimiento del derecho por parte de la Comunidad Autónoma, previa la suscripción del documento de aceptación del servicio por parte del usuario, en el que se concretarán las condiciones esenciales del mismo, tales como horario, actuaciones a desarrollar y régimen de las mismas.

2. Las derivadas de solicitudes descritas en los apartados b) y c) del art. 10, como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, se realizará en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la Resolución al beneficiario, y previa suscripción –igualmente- del documento de aceptación del servicio por el mismo.

La admisión de las solicitudes de la Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios se realizará por estricto orden de lista de espera según puntuación global obtenida en la valoración resultante de aplicación de Baremo del Anexo I, y estarán sujetas a la disponibilidad Presupuestaria del Instituto Provincial reflejada anualmente en sus Presupuestos de Gasto.

Aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación y no sea posible su atención por falta de disponibilidad presupuestaria, se priorizará su acceso al Servicio por las que tengan una mayor puntuación en los siguientes apartados del Baremo según el siguiente orden de preferencia: 1º capacidad funcional, 2º situación sociofamiliar redes de apoyo, 3º situación económica, 4º otros factores y 5º situación de la vivienda habitual.

Artículo 13.- Solicitud del servicio como Prestación Básica de los Servicios Sociales.

La solicitud se realizará a través de instancia normalizada dirigida al Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) D.N.I. de la persona o personas solicitantes, en su defecto, documento acreditativo de su personalidad; y en caso de actuar representado, además, DNI de la persona bajo cuya representación actúa.

b) Certificado de empadronamiento, o en su defecto, volante de empadronamiento, comprensivo de todos los miembros de la unidad de convivencia, en el que se constate su residencia en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba < 20.000 habitantes. Una vez arbitrados los sistemas técnicos, el interesado podrá autorizar a la Administración a la comprobación de dichos datos mediante la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

c) Declaración de los Impuestos sobre la Renta y –en su caso sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, referidas al período impositivo inmediatamente anterior. Quienes no estuvieran obligados a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos. Una vez arbitrados los sistemas técnicos, el interesado podrá autorizar a la Administración a la comprobación de dichos datos fiscales ante la Agencia Tributaria.

d) Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se aleguen.

Se podrá requerir al solicitante la presentación de documentación acreditativa de las circunstancias a valorar, cuando éstas no hayan quedado suficientemente demostradas o sean contradictorias con el Informe Social u otra información que obre en los Servicios Sociales.

Artículo 14.- Subsanación

Si la Solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación establecida en el artículo 12, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Evaluación previa de la idoneidad del recurso.

En las solicitudes derivadas como Prestación Básica de los Servicios Sociales, se realizará una valoración previa de la solicitud, al objeto de determinar si el Servicio de Ayuda a Domicilio se trata de un recurso adecuado e idóneo en atención a la capacidad funcional del solicitante, situación de la vivienda, redes de apoyo, etc.

Artículo 16.- Resolución

Una vez valorada la propuesta, la Gerencia del Instituto Provincial de Bienestar Social elevará propuesta de Resolución a la Vicepresidencia del Instituto Provincial o persona en quien delegue, quien emitirá Resolución motivada estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba y habrá de contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a. La concesión de la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio y su inmediata puesta en marcha, especificando la duración, tipo, intensidad y, en su caso, aportación económica correspondiente al beneficiario/a, de acuerdo al baremo económico establecido en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía.

b. La inclusión de la demanda en la lista de espera, cuando no pueda prestarse el servicio de forma inmediata por falta de disponibilidad presupuestaria.

Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Junta de Andalucía sobre la valoración de la autonomía del solicitante.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado Resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado/a la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente Reglamento.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/ o psíquicos tanto al usuario como al personal que lo presta.
- Derivación al catálogo de prestaciones del S.A.A.D u otros recursos sociales
- Otras causas debidamente motivadas.

La Resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional

contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, pudiendo interponer el interesado cualquier otro recurso que estime procedente.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17.- Organización del Servicio.

La prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio a los usuarios/as que se señalan en el presente Reglamento, se atribuye al Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, como Organismo Autónomo dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba que tiene encomendada estatutariamente la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de la provincia < 20.000 habitantes.

Tal como se establece en el art. 15 de la Orden de Ayuda a Domicilio, la gestión de este servicio se podrá hacer de forma directa o indirecta. En cualquier caso, el Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento supervisión y evaluación del mismo.

Artículo 18.- Financiación

El Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema de la Dependencia será financiado por el Instituto Provincial con la participación de la Comunidad Autónoma - según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 15 de noviembre-, y en su caso, con la aportación del usuario, en atención a su capacidad económica.

El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, se financiará por el Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba en función de su disponibilidad presupuestaria establecida anualmente en su Presupuesto de Gasto; y en su caso, con la participación económica del usuario en función a su capacidad económica.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, y que se reproduce íntegramente en los anexos de este Reglamento. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del PIA, se considera coste del servicio las cuantías de referencia establecidas por la Comunidad Autónoma, y para el Servicio de Ayuda a Domicilio derivado como Prestación Básica de los Servicios Sociales, las que se establezcan anualmente por la propia Corporación Provincial.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 19.- Capacidad económica personal

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de

la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación.

El Instituto Provincial realizará un seguimiento y evaluación continuada de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas usuarias y familias la consecución de los objetivos propuestos. Para ellos se realizarán visitas a domicilio, así como contactos periódicos con los/las Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Artículo 21.- Revisión

La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones sustanciales y acreditadas de las circunstancias que dieron origen a la misma.

La revisión del servicio podrá dar lugar a su modificación, suspensión y extinción del mismo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 22.- Suspensión temporal del servicio.

La prestación del servicio provincial de ayuda a domicilio se podrá suspender por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

La suspensión del servicio por las causas del apartado b), c) y d) requerirá la instrucción del oportuno expediente, previa audiencia del interesado, que habrá de ser resuelta por la Vicepresidencia del Instituto Provincial.

Durante el período de suspensión el usuario estará exento de su contribución económica al sostenimiento del servicio establecida en el art. 17 de este Reglamento.

Artículo 23. Extinción del servicio

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden que regula el S.A.D y en el presente Reglamento.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Los apartados c), d), e) y f) serán comunicadas al interesado, previa audiencia del mismo, debiéndose instruir el correspondiente expediente resuelto motivadamente por la Vicepresidencia del Instituto Provincial.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

Artículo 24. Régimen Jurídico supletorio.

En lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza, o en cualquier otra normativa autonómica que la sustituya o desarrolle.

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria Primera.

Hasta la entrada en vigor del presente Reglamento y al objeto de dar continuidad a los servicios de ayuda a domicilio que hasta la fecha se venían prestando por los distintos Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba, el Instituto Provincial de Bienestar Social, procederá a transferir las fondos correspondientes a los Ayuntamientos para su gestión en los términos en que se venía desarrollando, hasta tanto el Instituto Provincial de Bienestar Social se haga cargo de la Gestión del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Durante dicho período se procederá a la valoración de los usuarios en las condiciones y baremos establecidos en el presente Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

Una vez implantado el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y para aquellas servicios derivados como Prestación Básica de los Servicios Sociales, tendrán prioridad para su acceso, en las condiciones e intensidades horarias establecidas en el presente Reglamento y sujetas siempre a disponibilidad presupuestaria, aquellas usuarios que venían siendo beneficiarias del servicio durante el ejercicio 2007, de acuerdo con las planillas de seguimiento donde constan las mismas.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Vicepresidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el próximo 1 de octubre de 2008, y si su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia fuere posterior a dicha fecha, al día siguiente de su publicación.

ANEXO I BAREMO

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. noventa y seis, de veintinueve de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) Situación socio-familiar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
D) TOTAL PUNTOS	

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

E) TOTAL PUNTOS

BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
Puntuación Total (A + B + C + D + E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual.

ANEXO II

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

1.- Servicios derivados del Sistema de Dependencia.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio se aplicará la Tabla recogida en el presente Anexo. A estos efectos se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida anualmente por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

2.- Servicios derivados como Prestación Básica de los Servicios Sociales.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio de Ayuda Domicilio derivada como prestación básica de los Servicios Sociales, se aplicará la Tabla recogida en el presente Anexo. Igualmente se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida anualmente por la Corporación Provincial.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Núm. 12.985

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de Noviembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral y Funcionario del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2009, procediéndose a su exposición pública durante el plazo de 15 días mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la Relación de Puestos de Trabajo del IPBS para el ejercicio 2009, la cual deberá publicarse del que deberá publicarse íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

PROPUESTA DE R.P.T. DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2009

DENOMINACION PUESTO	PUESTO	ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	C. ESPECIF.	TITULACION	F.ESPECIFICA
Gerente	1	F/L	A1	S	27	X	X	X	X	26.876,62 €	T. SUPERIOR	P. Directivo LEBEP
Coordinador Programas	1	F/L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	21.181,13 €	T.SUPERIOR	F. DIPUTACION CORDOBA
	2											
PLANTILLA PERSONAL LABORAL												
DENOMINACION PUESTO	PUESTO	ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	C. ESPECIF.	TITULACION	F.ESPECIFICA
Resp. Unidad RR.HH y AJ.	1	L	A1	S	25	X	X	X	X	19.530,11 €	T. SUPERIOR	Ldo. Derecho
Resp. Unidad Gestión Presupuestaria	1	L	A1	S	25	X	X	X	X	19.530,11 €	T.SUPERIOR	Ldo. CC.Empresariales y/o Económicas
Resp. Unidad Comunicaciones	1	L	A1	S	25	X	X	X	X	19.530,11 €	T.SUPERIOR	Ldo. Informática
Responsable Técnico Territorial (Grupo A1)	2	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	18.884,87 €	T.SUPERIOR	Ldo. Psicología/Medicina.
Coordinador Asistencial Drogodependencias	1	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	18.884,87 €	T.SUPERIOR	Ldo. Psicología/Medicina.
Responsable Técnico Territorial (Grupo A2)	5	L	A1/A2	S	24	X	X	X	X	18.884,87 €	T. MEDIO	Diplomado Trabajo Social/Educador Social/Ciencias Educación
Médico	11	L	A1	N	22	X	X	X	X	13.377,46 €	T.SUPERIOR	Ldo. Medicina y Cirugía
Psicólogo	22	L	A1	N	22	X	X	X	X	13.377,46 €	T.SUPERIOR	Ldo. Psicología
Psicólogo Equipo Tratamiento Menores	4	L	A1	N	22	X	X	X	X	13.377,46 €	T.SUPERIOR	Ldo. Psicología
Sociólogo	1	L	A1	N	22	X	X	X	X	13.377,46 €	T.SUPERIOR	Ldo. Sociología
Trabajador Social	53	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado Trabajo Social/Asistente Social
Trabajador Social Equipo Tratamiento Menores	4	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado Trabajo Social/Asistente Social
Educador Social	17	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación
Educador Social Equipo Tratamiento Menores	4	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación
Educador Social Programas Inmigrantes	1	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación
Tecnico Medio Prevención	1	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado Educación Social y/o CC.Educación - Habilitación Colegio Educador Social.
Diplomado Empresariales	1	L	A2	N	21	X	X	X	X	11.960,60 €	T. MEDIA	Diplomado CC. Empresariales.
Administrativo	7	L	C1	N	18	X	X	X	X	9.293,35 €	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente	

Técnico Informática	1	L	C1	N	18	X	X	X	X	9.293,35 €	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente	F.P. I Informática
Auxiliar Administrativo	14	L	C2	N	14	X	X	X	X	9.087,53 €	F.P. I / Graduado Escolar	
Monitor Incorporación Social	2	L	C2	N	14	X	X	X	X	9.087,53 €	F.P. I / Graduado Escolar	
Portero-Infomador	2	L	C2	N	14	X	X	X	X	9.087,53 €	F.P. I / Graduado Escolar	
Auxiliar Social	1	L	C2	N	14	X	X	X	X	9.087,53 €	F.P. I / Graduado Escolar	
Auxiliar Social P. Inmigrantes	1	L	C2	N	14	X	X	X	X	9.087,53 €	F.P. I / Graduado Escolar	
Auxiliar Centro	8	L	AP-E	N	12	X	X	X	X	8.709,31 €	Graduado Escolar	
Auxiliar Intercultural Inmigrante	1	L	AP-E	N	12	X	X	X	X	8.709,31 €	Graduado Escolar	
Sub.Total Personal Laboral	167											
Sub.Total Funcionarios	2											
TOTAL PUESTOS 2009	169											

En Córdoba a 23 de diciembre de 2008.— La Vicepresidenta, Reyes Lopera Delgado.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Departamento de Selección y Formación (Corrección de error del núm. 11.534/2008)

Por Decreto de la Teniente Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral nº 13.249, de 19 de diciembre de 2008, se ha dispuesto rectificación de errores materiales en las Bases de Convocatoria para provisión definitiva de 1 plaza de Intendente de Policía Local, mediante sistema de Concurso Oposición, en turno de promoción interna, publicadas en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 218 de 3 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

- Se deberá añadir a la base séptima el párrafo:

«Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos».

- El párrafo siguiente, del apartado C) FORMACIÓN Y DOCENCIA, del Anexo I (Baremo de Valoración de Méritos), quedará redactado de la siguiente forma:

«Ponencias y Publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1 punto».

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Córdoba, 23 de diciembre de 2008.—La Teniente Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, Fdo.: M^a Victoria Fernández Domínguez.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 6.886

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 13 de Junio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle de las PARCELAS 17.1 y 17.2 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del PP N-1 promovido por la entidad VIMCORSÁ, requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de VEINTE DIAS, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y notificación personal al promotor y demás interesados afectados si los hubiere de conformidad con lo previsto en el Art. 32.1.2º de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Córdoba, 26 de junio de 2008.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 10.704

Rf^a.: Planeamiento/AJAM - 4.1.2 - 14/2007

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento de modificación del Plan Especial de Recogida Neumática de Residuos Sólidos Urbanos de Córdoba, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo y Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO).

SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 51 de 5 abril de 2004.

CUARTO.- Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómico publicar la resolución y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándole que contra éste que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba, 25 de marzo de 2008.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Artículo 11. Sobre la localización de los puntos de vertido

Los puntos de vertido, en las actuaciones señaladas en el presente Plan Especial, se ubicarán del siguiente modo:

11.1 CRITERIO GENERAL:

En promociones residenciales plurifamiliares, así como para promociones de unifamiliares con espacios mancomunados, en ambos casos de más de diez viviendas, se situarán en zonas privadas de uso común (espacios libres interiores, portales, etc.).

Por cada comunidad de dispondrá como mínimo un punto de depósito de uso vecinal y, en caso de existir locales comerciales, como mínimo un punto independiente de uso comercial.

Las características generales de las instalaciones se recogen a continuación:

a) Puntos de depósito de uso vecinal

a.1) Buzones de recogida neumática:

Por cada 90 viviendas o fracción se instalará, al menos, un punto de depósito con los buzones necesarios.

El número de buzones necesarios por promoción de viviendas se establecerá por el adjudicatario de la tecnología a implantar, con un mínimo de 3 buzones: uno para cada fracción de recogida neumática vecinal (Orgánica, Envases y Papel).

a.2) Cuartos de basura de uso vecinal:

En promociones de más de 10 viviendas, para cualquier tipología, por cada 90 viviendas o fracción se instalará, al menos, un punto de depósito con dos contenedores normalizados.

Características de los cuartos:

- Los cuartos de basura de uso vecinal se dispondrán adosados a la batería de buzones de recogida neumática, de forma que se facilite la localización de puntos de depósito de cualquier tipo de residuo dentro de la comunidad.

- Para el depósito de vidrio se instalará, a continuación de los buzones de recogida neumática, un buzón más que, desde el exterior del cuarto de basura, conducirá este residuo al contenedor de 1000 litros que se dispondrá en el interior del cuarto, adosado al paramento en que se sitúa este buzón.